|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **D./Dña**  |       | **NIF**  |       | **como** |
| **representante legal de la empresa** |       | **CIF/NIF** |       |
| **dedicada a la fabricación de PIENSOS MEDICAMENTOSOS para COMERCIALIZACION** |

**Con DOMICILIO SOCIAL**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Calle, paseo, avd…** |       | **Nº** |       |
| **C.P**  |       | **Localidad**  |       | **Provincia**  |       |
| **Teléfono**: *(****dato imprescindible****)*  |       | **Fax**  |       |
| **Correo Electrónico** *(****dato imprescindible****)* |       |

**Con DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD\*** (*cumplimentar SOLO cuando el domicilio desde el que se realiza la actividad* ***es distinto*** *al SOCIAL)*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Calle, paseo, avd…** |       | **Nº** |       |
| **C.P**  |       | **Localidad**  |       | **Provincia**  |       |
| **Teléfono**: *(****dato imprescindible****)*  |       | **Fax**  |       |
| **Correo Electrónico** *(****dato imprescindible****)* |       |

DECLARA

*En cumplimiento de lo dispuesto en* ***Real Decreto 370/2021*** *de 25 de mayo, por el que se establecen disposiciones específicas para la aplicación en España del Reglamento (UE) 2019/4 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativo a la fabricación, la comercialización y el uso de piensos medicamentosos, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 90/167/CEE del Consejo, y de otras normas de la Unión Europea en materia de piensos y medicamentos, y se modifican diversos reales decretos en materia de ganadería y* ***Reglamento (UE) 2019/4*** *del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativo a la fabricación, la comercialización y el uso de piensos medicamentosos, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 90/167/CEE del Consejo, y de otras normas de la Unión Europea en materia de piensos y medicamentos:*

|  |
| --- |
| I.- **Continuar la actividad** de fabricación, almacenamiento, transporte y/o comercialización de piensos medicamentosos y/o productos intermedios en el establecimiento con nº de registro/autorización en el Registro de establecimientos e intermediarios del sector de la  |
| alimentación animal de la Región de Murcia: |       |

**II.- Conocer y cumplir los requisitos de autorización a los que se refiere el artículo 13, apartado 3** **del Reglamento (UE) 2019/4** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativo a la fabricación y el uso de piensos medicamentosos, por el que se modifica el Reglamento (CE) 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 90/167/CE del Consejo **y del R.D. 370/2021** de 25 de mayo, por el que se establecen disposiciones específicas para la aplicación en España del Reglamento (UE) 2019/4 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativo a la fabricación, la comercialización y el uso de piensos medicamentosos, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 90/167/CEE del Consejo, y de otras normas de la Unión Europea en materia de piensos y medicamentos, y se modifican diversos reales decretos en materia de ganadería, **a saber que,**:

1. en relación con las **Instalaciones y equipos** garantizan que:
2. se mantienen limpios las instalaciones, los equipos y sus alrededores inmediatos.
3. disponen de “Planes de limpieza” formulados por escrito que garantizan que se minimiza cualquier contaminación, incluida la contaminación cruzada.
4. el acceso a todas las instalaciones está restringido al personal autorizado
5. en relación con el ***Personal*** garantizan que:
6. tienen designada una persona, con formación adecuada, como responsable:
7. de la fabricación, la comercialización y el suministro, a los responsables de animales, de los piensos medicamentosos y productos intermedios
8. del control de calidad
9. las funciones de la persona responsable de la fabricación y de la persona responsable del control de calidad son independientes entre sí y, por lo tanto, no son desempeñadas por la misma persona
10. en relación con la  ***Fabricación*** garantizan que:
11. disponen de sistemas de garantía de la calidad y aplican correctas prácticas de fabricación en conformidad con el artículo 20 del Reglamento 183/2005.
12. los piensos medicamentosos y los productos intermedios se almacenarán separados de otros piensos a fin de evitar toda contaminación cruzada.
13. los medicamentos veterinarios se almacenan en una habitación separada y segura de tal manera que sus características no se vean alteradas.
14. el material utilizado para la limpieza de la línea de producción después de la fabricación de piensos medicamentosos o productos intermedios está identificado, almacenado y gestionado de tal manera que no compromete la seguridad y la calidad de los piensos
15. en relación con el  ***Control de calidad*** garantizan que:
16. disponen de un plan escrito de control de calidad que incluye: controles de los puntos críticos del proceso de fabricación, procedimientos de toma de muestras y la frecuencia, métodos de análisis y la frecuencia, procedimientos de control del cumplimiento de las especificaciones de los piensos medicamentosos y/o los productos intermedios y las medidas que se toman en caso de incumplimiento.
17. el plan de control de calidad mencionado en el punto a) define normas de secuenciación o incompatibilidad en relación con las operaciones de fabricación y, en su caso, determina la necesidad de líneas de producción específicas
18. ponen en práctica el plan de control de calidad mencionado en el punto a) anterior.
19. cumplen con los criterios de homogeneidad establecidos en el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/4 mediante autocontroles periódicos específicos y ensayos de estabilidad
20. cumplen con los niveles máximos de contaminación cruzada de los principios activos en piensos no destinatarios establecidos con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (UE) 2019/4 mediante autocontroles periódicos específicos y ensayos de estabilidad
21. se cumple la fecha de durabilidad mínima atribuida a los piensos medicamentosos y/o productos intermedios que fabrican mediante autocontroles periódicos específicos y ensayos de estabilidad
22. en relación con el **Almacenamiento y el transporte** garantizan que:
23. los medicamentos veterinarios se almacenan en zonas separadas, seguras y protegidas. Estas zonas tienen una capacidad suficiente y están adecuadamente señaladas para permitir el correcto almacenamiento de los distintos medicamentos veterinarios.
24. los piensos medicamentosos y/o los productos intermedios se almacenan en instalaciones adecuadas, separadas y seguras. Estos locales están diseñados, adaptados y mantenidos con el fin de garantizar buenas condiciones de almacenamiento y, en ellos, los piensos medicamentosos y/o los productos intermedios se depositan y sellan en recipientes herméticos diseñados especialmente para su almacenamiento
25. los piensos medicamentosos y/o los productos intermedios se almacenan y se transportan de manera que son fácilmente identificables.
26. los piensos medicamentosos y/o los productos intermedios se transportan en medios de transporte adecuados.
27. disponen de instalaciones específicas para el almacenamiento de piensos medicamentosos y/o productos intermedios caducados, retirados o devueltos.
28. los recipientes en los vehículos utilizados para el transporte de piensos medicamentosos o productos intermedios se limpian, a fin de evitar cualquier riesgo de contaminación cruzada, después de cada utilización
29. en relación con los ***Registros*** garantizan que conservan, para una trazabilidad eficaz desde la recepción hasta la entrega, incluida la exportación al destino final, un registro con datos relativos a la adquisición, la fabricación, el almacenamiento, el transporte y la comercialización de los piensos medicamentosos y/o los productos intermedios, que incluye:
30. documentación sobre análisis de peligros y puntos de control crítico a que se refieren el artículo 6, apartado 2, letra g), y el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CE) nº183/2005
31. el plan de control de calidad establecido en la sección 4 del anexo I del Reglamento (CE) nº 2019/4 y los resultados de los controles pertinentes;
32. especificaciones y cantidades de medicamentos veterinarios con el número de lote, materias primas para piensos, piensos compuestos, aditivos para alimentación animal, productos intermedios y piensos medicamentosos que se hayan adquirido.
33. especificaciones y cantidades de los lotes de piensos medicamentosos y productos intermedios que se hayan fabricado, incluidos los medicamentos veterinarios con el número de lote, las materias primas para piensos, los piensos compuestos, los aditivos para alimentación animal y los productos intermedios que se hayan utilizado;
34. especificaciones y cantidades de los lotes de piensos medicamentosos y productos intermedios que se hayan almacenado o transportado;
35. especificaciones y cantidades de los piensos medicamentosos y productos intermedios que se hayan comercializado o exportado a terceros países, incluido el número único de prescripción veterinaria para pienso medicamentoso;
36. información sobre los fabricantes o proveedores de piensos medicamentosos y productos intermedios o de los productos usados para fabricar los piensos medicamentosos y productos intermedios, que incluya al menos su nombre, dirección y, en su caso, número de identificación de la autorización;
37. información sobre los destinatarios de los piensos medicamentosos y productos intermedios, que incluya al menos su nombre, dirección y, en su caso, número de identificación de la autorización;
38. información sobre el veterinario o el profesional al que se refiere el artículo 16, apartado 5, que haya emitido la prescripción veterinaria para el pienso medicamentoso, que incluya al menos el nombre y dirección de dicho veterinario o profesional
39. en relación con las ***Reclamaciones y retirada de productos***  garantizan que disponen de un:
40. sistema de registro y tramitación de reclamaciones.
41. sistema de retirada rápida del mercado incluida la red de distribución, de ser necesario, en caso de que de los piensos medicamentosos o productos intermedios no cumplan los requisitos del presente Reglamento 2019/4.
42. procedimiento escrito en el que se describe el destino de los productos retirados
43. control de calidad especifico aplicable a los piensos medicamentosos y/o productos intermedios retirados que garantice, antes de volver a ser puestos en circulación, el cumplimiento de los requisitos de la Unión sobre la seguridad de los piensos.
44. en relación con la ***Composición*** de los piensos medicamentosos y/o productos intermedios garantizan que:
45. únicamente se fabrican a partir de medicamentos veterinarios autorizados a tal efecto con arreglo a las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2019/6, incluidos los medicamentos veterinarios destinados a utilizarse de conformidad con los artículos 112, 113 o 114 de dicho Reglamento.
46. se fabrican conforme a las condiciones establecidas en la prescripción del medicamento veterinario o, en los casos previstos en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/4, en el resumen de las características del producto, teniendo en cuenta las disposiciones concretas sobre interacciones conocidas entre los medicamentos veterinarios y los piensos a los que se añaden que puedan ir en detrimento de la seguridad o eficacia del pienso medicamentoso o del producto intermedio.
47. no se incorpora al pienso medicamentoso o al producto intermedio aditivo/s para alimentación animal autorizados como coccidiostático o histomonóstato en cuyo acto de autorización se establezca un contenido máximo si ya está siendo utilizado como principio activo en el medicamento veterinario.
48. cuando el principio activo del medicamento veterinario es el mismo que una sustancia en un aditivo para alimentación animal contenida en el pienso de que se trate, el contenido total de dicho principio activo en el pienso medicamentoso no superara el contenido máximo fijado en la prescripción veterinaria para el pienso medicamentoso o, en los casos previstos en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/4, en el resumen de las características del producto;
49. los medicamentos veterinarios que se incorporan al pienso combinan con este para formar una mezcla estable durante todo el período de conservación del pienso medicamentoso,
50. respetan la fecha de caducidad del medicamento veterinario a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra f), del Reglamento (UE) 2019/6, siempre que el pienso medicamentoso o el producto intermedio se almacene y manipule correctamente.
51. en relación con la ***Prescripción*** de los piensos medicamentosos y/o productos intermedios garantizan que:
52. solo se suministran al responsable de los animales previa presentación de la correspondiente Prescripción veterinaria
53. la Prescripción veterinaria está correctamente cumplimentada, es decir que incluye:
54. Nombre completo y datos de contacto del veterinario, incluido, en su caso, el número profesional
55. Fecha de expedición, número único de prescripción, fecha de vencimiento de la prescripción (si la validez es inferior a la contemplado en el artículo 16, apartado 8 del Reglamento (UE) 2019/4) y firma o una forma equivalente de identificación electrónica del veterinario
56. Nombre completo y datos de contacto del responsable de los animales y número de identificación del establecimiento, si existiera
57. Identificación (incluida la categoría, la especie y la edad) y número de los animales o, en su caso, peso de los animales
58. Enfermedad diagnosticada que se ha de tratar. En el caso de los medicamentos veterinarios inmunológicos o antiparasitarios sin efectos antimicrobianos, enfermedades que han de prevenirse
59. Denominación (nombre y número de autorización de comercialización) del medicamento o medicamentos veterinarios, incluido el nombre de su principio o principios activos.
60. Si el medicamento veterinario se prescribe con arreglo al artículo 107, apartado 4, el artículo 112, el artículo 113 o el artículo 114 del Reglamento (UE) 2019/6, una declaración en este sentido.
61. Índice de inclusión del medicamento o medicamentos veterinarios y del principio o principios activos (cantidad por unidad de peso de pienso medicamentoso).
62. Cantidad de pienso medicamentoso
63. Instrucciones de uso destinadas al responsable de los animales, incluida la duración del tratamiento
64. Porcentaje de pienso medicamentoso en la ración diaria o cantidad de pienso medicamentoso por animal y por día
65. Para los animales destinados a la producción de alimentos, tiempo de espera incluso si este es cero.
66. Cualquier advertencia necesaria para garantizar el uso adecuado y, en su caso, el uso prudente de antimicrobianos
67. En el caso de animales destinados a la producción de alimentos y animales de peletería, la indicación «*Esta prescripción no será reutilizada*».
68. Antes de realizar la entrega consigna en la receta los siguientes datos de su empresa: razón social, dirección, fecha de entrega, nº de lote del pienso medicamentoso entregado y firma
69. en relación con la ***Homogeneidad*** se indica que se lleva a cabo, al menos una vez al año, un control que garantiza que existe una **dispersión homogénea del medicamento veterinario** en el pienso medicamentoso y/o en el producto intermedio. Este control de homogeneidad, teniendo en cuenta las propiedades específicas de los medicamentos veterinarios y la tecnología de mezclado, se realiza mediante (1) : ***(1) marcar con una*** [x] ***el método empleado por el fabricante.***

[ ]  muestreo con un método de cálculo cuyo coeficiente de variación del muestreo realizado (CV = (desviación típica / media) x 100.) y ha dado resultado igual o inferior al 10 %,

[ ]  recuento de partículas (micro-trazadores) con cálculo por probabilidad estadística por el método de “*chi cuadrado*” y ha dado resultado del valor «*P*» superior o igual al 5 %,

1. en relación con la ***Contaminación cruzada*** se indica que se lleva a cabo, al menos una vez al año, un control que garantiza que en “*piensos no destinatarios*” objeto de comercialización, la contaminación cruzada:

a) será, como mucho, del 1 % de la dosis mínima autorizada del principio activo contenido en los medicamentos veterinarios, para la especie de destino del pienso objeto de control.

b) será, en el caso de detectar la presencia en un pienso de un principio activo no autorizado para la especie de destino, como mucho del 1 % de la dosis mínima establecida de ese principio activo para usos autorizados.

c) en el caso de un lote de pienso no destinatario fabricado inmediatamente después de un pienso medicamentoso, será, como mucho del 2 % de la cantidad de principio activo contenido en el pienso medicamentoso fabricado antes.

d) en el caso de un lote de pienso no destinatario fabricado inmediatamente después de un producto intermedio, será, como mucho del 2 % de la cantidad del principio activo indicada para el pienso medicamentoso destinado al consumo de los animales y fabricado a partir del producto intermedio.

1. en relación con la ***Producción anticipada*** garantizan que, en caso de producirse no se suministran al responsable de los animales antes de que se expida la prescripción veterinaria y no se realiza producción anticipada si la premezcla medicamentosa se emplea al margen de los términos de su autorización de comercialización.
2. en relación con el ***Etiquetado*** del pienso medicamentoso y/o en el producto intermedio garantizan que, además, los requisitos específicos establecidos en el Reglamento (CE) nº 767/2009 para el etiquetado de piensos,
3. cumple con los requisitos el anexo III del Reglamento 2019/4, a saber:
4. dispone de la expresión «***pienso medicamentoso***» o «***producto intermedio para la fabricación de pienso medicamentoso***», según proceda
5. se consigna el **número de autorización** del explotador de empresa de piensos responsable del etiquetado. Si el explotador de empresa de piensos fabricante del pienso no es el responsable del etiquetado, se consigna, además,: **nombre o razón social** y **dirección** **o** **nº de autorización del fabricante**
6. se hace mención a los **principios activos** identificados con nombre, cantidad añadida (mg/kg), y los medicamentos veterinarios con su número de autorización de comercialización y el titular de la autorización de comercialización, precedidos del título «***Medicación***»;
7. se indica, cuando la información es necesaria para el uso, las **contraindicaciones** de cada medicamento veterinario y sus **efectos adversos**,
8. si el pienso medicamentoso o producto intermedio se destina a *animales destinados a la producción de alimentos* se menciona el **tiempo de espera** **o,** en caso de no tener tiempo de espera se incluye la leyenda «***sin tiempo de espera***»
9. si el pienso medicamentoso o producto intermedio se destina a *animales no destinados a la producción de alimentos, salvo los animales de peletería*, se incluyen las advertencias: “***El pienso medicamentoso solo se destina al tratamiento de animales”***  y ***“El pienso medicamentoso debe mantenerse fuera de la vista y el alcance de los niños”***;
10. se incluye un **número de teléfono gratuito** u otro medio de comunicación adecuado que permita al responsable de los animales obtener, además de las indicaciones obligatorias, el prospecto del medicamento veterinario.
11. se incluyen las **instrucciones de uso**, en coherencia con la prescripción veterinaria para el pienso medicamentoso, o **un resumen de las características del producto;**
12. se indica la **fecha de durabilidad mínima**, teniendo en cuenta las fechas de vencimiento de los medicamentos veterinarios, con la expresión «***utilizar antes del …***» seguida de la fecha,
13. se incluyen, en caso de ser necesarias, las **precauciones particulares de conservación**;
14. se informa que ***la eliminación inadecuada de los piensos medicamentosos supone una grave amenaza para el medio ambiente y puede, en su caso, contribuir a la resistencia antimicrobiana***;
15. cuando se usan recipientes en lugar de envases van acompañados de un documento que incluye todos los puntos mencionados en el apartado a) anterior.
16. los **márgenes de tolerancia admitidos** para las discrepancias entre el contenido de un principio activo que figura en la etiqueta en un pienso medicamentoso o un producto intermedio y el contenido real en el pienso medicamentoso y/o producto intermedio es acorde con el siguiente cuadro:

|  |  |
| --- | --- |
| **Principio activo por kg de pienso** **medicamentoso o producto intermedio** | **Tolerancia** |
| > 500 mg | ± 10 % |
| ≤ 500 mg | ± 20 % |

1. en relación con el ***Envasado*** del pienso medicamentoso y/o en el producto intermedio garantizan que:
2. únicamentese comercializan en envases o recipientes sellados de tal modo que, cuando se abren, el sello queda dañado y no pueda reutilizarse.
3. los envases no sereutilizan.
4. en relación con la ***Publicidad*** de los piensos medicamentosos y/o en el productos intermedios garantizan que:
	1. de hacerse, se destina exclusivamente a los veterinarios.
	2. la publicidad con destino exclusivamente a los veterinarios no contiene ninguna información que pueda inducir a error o a un uso incorrecto de los piensos medicamentosos.
	3. solo se distribuyen con fines promocionales y en pequeñas cantidades de muestras que estarán etiquetadas adecuadamente, indicándose que se trata de muestras, y se entregarán directamente a los veterinarios en acontecimientos patrocinados o por los representantes comerciales durante sus visitas.
	4. cuando contienen medicamentos veterinarios antimicrobianos no se distribuyen ni con fines promocionales ni como muestras ni en cualquier otro formato.
5. en relación con el ***Comercio en la Unión Europea*** de los piensos medicamentosos y/o los productos intermedios garantizan que los medicamentos veterinarios utilizados su fabricación están autorizados, con arreglo al Reglamento (UE) 2019/6, para su uso en el Estado miembro donde se van a emplear.

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **En** |       | **a** |       | **de** |       | **del año** |       |

(Firma y sello)

Fdo; \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

ANEXO I

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|

|  |
| --- |
| ***AUTORIZACIÓN EXPRESA DE OBTENCIÓN/CESIÓN DE DATOS PERSONALES****En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados a continuación, salvo que se oponga a la consulta.***[ ]  *Me Opongo*** a la consulta de los **datos de Catastro***Asimismo, autoriza la consulta de los datos tributarios, excepto que expresamente no autorice la consulta.***[ ]  *No Autorizo***  la consulta de los **datos de Domicilio Fiscal*****EN EL CASO DE OPOSICIÓN A QUE EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO COMPETENTE CONSULTE U OBTENGA LOS MENCIONADOS DATOS Y DOCUMENTOS****,* ***QUEDO OBLIGADO A APORTARLOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA SOLICITUD O CUANDO ME SEAN REQUERIDOS.******AUTORIZACIÓN EXPRESA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (1)****Autorizo a la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Región a notificarme a través del Servicio de Notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica de la CARM, los actos y resoluciones administrativos que se deriven de la tramitación de esta solicitud.* *A tal fin, adquiero la obligación de acceder periódicamente a través de mi certificado digital o DNI electrónico, a mi buzón electrónico ubicado en la Sede Electrónica de la CARM* [***https://sede.carm.es***](https://sede.carm.es) */ apartado consultas / notificaciones electrónicas /, o directamente en la URL* [***https://sede.carm.es/vernotificaciones***](https://sede.carm.es/vernotificaciones)*Asimismo autorizo a la DG, a que me informe siempre que disponga de una nueva notificación en la Sede Electrónica a través de un correo electrónico a la dirección de correo facilitado en esta solicitud y/o vía SMS al nº de teléfono móvil facilitado en esta solicitud****En caso de que NO otorgue el consentimiento, marque la siguiente casilla****[ ]* ***No Autorizo*** *al órgano administrativo para* ***notificarme a través del Servicio de Notificación electrónica*** *por comparecencia en la Sede Electrónica de la CARM, los actos y resoluciones administrativos que se deriven de la tramitación de esta solicitud.* |
|  |
| **En** |       | **a**  |       | **de** |       | **del año** |       |

(Firma y sello)     **Fdo;** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*[1]* La notificación mediante comparecencia en la sede electrónica se regula en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación se entenderá practicada en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido".  |

ANEXO II

|  |
| --- |
| Documentación que debe aportar con la declaración1. Descripción del procedimiento de control de homogeneidad que incluya información sobre la toma de muestras, la interpretación de los resultados y las medidas correctoras.
2. Descripción del procedimiento de control de contaminación cruzada, que incluya información sobre la toma de muestras, la interpretación de resultados, etc., y las medidas correctoras.
3. Ultimo control de homogeneidad: fecha de la realización y registros documentales de los resultados
4. Ultimo control de contaminación cruzada: fecha de la realización y registros documentales de los resultados
5. Memoria con las medidas adoptadas para evitar las contaminaciONES cruzadaS.
6. Indicaciones sobre el/ los destino/s de los productos no conformes.
7. Procedimiento de VALORIZACION de PIENSOS.
8. Descripción del método de sellado de los envases, recipientes o vehículos que transportan granelles que garantiza que cuando se abren el sello queda dañado y no puede reutilizarse.
 |